



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente.110014003086 2019-02451 00**

En atención a lo solicitado por la gestora judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone no tener en cuenta el aviso remitido a la demandada BEATRIZ AMPARO GALLO SOTO, dado que el contenido de la comunicación no cumple con los requisitos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Obsérvese, que la comunicación enviada el 29 de octubre de 2020, contiene la misma información que la citación (art. 291 de C.G.P.) previamente enviada, concediendo nuevamente el término de cinco (5) días para notificarse personalmente, lo cual no es acorde con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, deberá verificar los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso y enviar nuevamente el aviso a la misma nomenclatura donde resultó efectiva la citación, cumpliendo los requisitos legales.

Igualmente se precisa que la diligencia de notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso es diferente a la prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, los cuales no deben confundirse ni mezclarse, por lo que si la notificación de la pasiva la va hacer de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. para una dirección física, debe dar estricto cumplimiento a dichas normas, (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales), o de ser el caso, dar estricta observancia a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 si la comunicación se va a remitir a una dirección electrónica (el que no hace referencia a un aviso), debiendo aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos. En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 005 de hoy 27 DE ENERO 2021.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0ff3c951cc04bab8bfd255dbc376d2b7562926c0cc55a6faf5d1e51c68877**

Documento generado en 25/01/2021 01:41:24 PM